

## **LISTA DE LETRADOS FORMADOS EN MEDIACIÓN**

Es la lista base, matriz, del Colegio para todo Letrado que desee quedar inscrito en otras listas, específicas, de formación de esta Corporación. Asimismo es la lista general cuando se requiere un mediador de lista colegial y no hay una lista específica para dicha mediación.

## **REQUISITOS FORMATIVOS PARA QUEDAR INCLUIDO LISTA DE LETRADOS FORMADOS EN MEDIACIÓN**

**Los artículos 3 a 5 del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, establecen:**

*Artículo 3. Necesidad de formación de los mediadores.*

*1. El mediador deberá contar con formación específica para ejercer la actividad de mediación.*

*2. La formación del mediador se podrá adquirir en uno o varios cursos y deberá permitirle el dominio de las técnicas de la mediación y el desarrollo del procedimiento de acuerdo con los principios y garantías que establece la ley, en especial respecto a los asuntos que no puedan someterse a mediación, el respeto a los derechos y legítimas expectativas de terceros, así como la responsabilidad del mediador.*

*Artículo 4. Contenido de la formación del mediador.*

*1. La formación específica de la mediación deberá proporcionar a los mediadores conocimientos y habilidades suficientes para el ejercicio profesional de mediación, comprendiendo, como mínimo, en relación con el ámbito de especialización en el que presten sus servicios, el marco jurídico, los aspectos psicológicos, de ética de la mediación, de procesos y de técnicas de comunicación, negociación y de resolución de conflictos.*

*2. La formación específica de la mediación se desarrollará tanto a nivel teórico como práctico, correspondiendo a este último, al menos, un 35 por ciento del de la duración mínima prevista en este real decreto para la formación del mediador. Las prácticas incluirán ejercicios y simulación de casos y, de manera preferente, la participación asistida en mediaciones reales.*

*Artículo 5. Duración de la formación en materia de mediación.*

*1. La duración mínima de la formación específica del mediador será de 100 horas de docencia efectiva.*

*2. Será válida la formación recibida ante instituciones extranjeras siempre que las mismas estuvieran debidamente acreditadas en sus respectivos países y, en su caso, se tendrá en cuenta para completar la duración mínima exigida.*

**Conforme a dicho articulado, todo Letrado que desee figurar inscrito en las listas de mediación de este Colegio deberá presentar el título inicial de Formación Mediación a esos efectos.** Con dicho Título figurará necesariamente en la lista de Letrados Formados en mediación que es la lista base o matriz de mediación en este Colegio. Y, en su caso, una vez se abran listas concretas de mediación (lo que se circulará oportunamente), podrá figurar en alguna o en todas esas listas específicas, si así lo pidiere.

**Quienes ya remitieran en su día ese título inicial al Colegio y fueran admitidos en la Lista de Letrados Formados en Mediación no precisan volver a enviarlo, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar formación continua** en los términos que a continuación se expresan

**El artículo 6 del mismo Real Decreto 980/2013 establece a su vez lo siguiente, en materia de Formación Continua:**

*Artículo 6. Formación continua de los mediadores.*

*Los mediadores deberán realizar una o varias actividades de formación continua en materia de mediación, de carácter eminentemente práctico, al menos cada cinco años, las cuales tendrán una duración total mínima de 20 horas.*

*La realización de cursos de especialización en algún ámbito de la mediación permitirá cumplir el requisito de la formación continua del mediador.*

**Conforme a dicho precepto, todos los Letrados que figuran inscritos en listas de Mediación de este Colegio deben presentar los correspondientes títulos acreditativos de la citada formación continua en materia de Mediación dentro del expresado plazo.** Tal cuestión deriva directa y necesariamente de lo prevenido en dicho RD.

**Se recuerda también que, conforme a lo previsto en el artículo 7 del mismo RD, la formación deberá ser impartida por centro o entidad oficialmente habilitada al efecto en los términos referidos en dicho artículo.**

Este Colegio no tiene tal condición de entidad oficialmente habilitada, y por tanto no va a organizar curso alguno a los efectos de expedir los títulos oficiales de la citada formación continua, como tampoco lo hizo para la formación inicial.

De igual forma que en su momento todo Letrado ha presentado en esta Corporación su título acreditativo de formación en materia de mediación, los ahora interesados en obtener el título de reciclaje (formación continua) en esta materia deberán elegir una entidad oficialmente habilitada para impartirla con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 citados.

**Todos aquellos Letrados Formados en Mediación, que figuren en listas de Mediación de este Colegio, deberán acreditar la formación continua en los términos antes citados. Si no se presentara ante el Colegio el correspondiente título acreditativo al respecto, el Letrado quedará directamente excluido de todas las listas de Mediación colegiales en las que figure previamente de alta cuando venza el plazo reglamentario para acreditar formación continua.**